|  |
| --- |
| **INFORME INICIAL DEL PROCESO** |
| **Apoderado:** | GUSTAVO HERRERA AVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | 420- 80-994000000181- Responsabilidad extracontractual |
| **Amparos afectados:** | Predios labores y operaciones  |
| **Tomador:** | Distrito de Santiago de Cali |
| **Asegurado:** | Distrito de Santiago de Cali |
| **Tipo de Proceso:** | Reparación directa |
| **Jurisdicción:** | Contenciosa administrativa |
| **Despacho:** | Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali |
| **Ciudad:** | Cali |
| **Radicado (23 dígitos):** |  76001-33-33-017-2022-00241-00 |
| **Demandantes:** | 1. JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS (victima) 2. ROSALBA RUIZ BETANCOURT (esposa de la víctima), 3. MONICA GARCÍA RUIZ (hija de la víctima), 4. JORGE ALEJANDRO YULE GARCÍA (nieto de la víctima 5. LINA MARCELA GARCÍA RUIZ (hija de la víctima) 6. LUISA MARÍA RÍOS GARCÍA (nieta de la víctima), 7. SARA MELISSA GARCÍA RUIZ (hija de la víctima 8. JUAN DIEGO CORREA GARCÍA (nieto de la víctima)  |
| **Demandados:** | DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI |
| **Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Llamamiento en garantía |
| **Resumen de los hechos:** | Según la demanda, el día 09 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 06:25 a.m., el señor JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS (victima), se movilizaba en la motocicleta de placas HMB93A marca Kawasaki de su propiedad a la altura de la calle 70 con carrera 1A3 de la ciudad Santiago de Cali (V) cuando, producto del mal estado de la vía, sufrió un volcamiento aparatoso lo que ocasionó que el conductor perdiera el control del vehículo y cayera a tierra de forma aparatosa. |
| **Descripción de las pretensiones:** | * Lucro cesante consolidado a favor de JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($1.911.560).
* Lucro cesante futuro a favor de JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000) o la que llegare a resultar debidamente probada como indemnización de este perjuicio.
* Perjuicios morales:

A Favor de: 1. JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS (victima), mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.721.176, la suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 2. ROSALBA RUIZ BETANCOURT (esposa de la víctima), mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.521.424, la suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 3. MONICA GARCÍA RUIZ (hija de la víctima), mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.308.106, la suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 4. JORGE ALEJANDRO YULE GARCÍA (nieto de la víctima), menor de edad representado por su señora madre MONICA GARCÍA RUIZ la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 5. LINA MARCELA GARCÍA RUIZ (hija de la víctima) mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.678.627, la suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 6. LUISA MARÍA RÍOS GARCÍA (nieta de la víctima), menor de edad representada por su señora madre LINA MARCELA GARCÍA RUIZ, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 7. SARA MELISSA GARCÍA RUIZ (hija de la víctima) mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.138.784, la suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo. 8. JUAN DIEGO CORREA GARCÍA (nieto de la víctima) menor de edad representado por su señora madre SARA MELISSA GARCÍA RUIZ la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallo.* Daño a la salud: a favor de JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS La suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes
 |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $ 898.911.560 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** |  $7.000.000.000 |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | Lucro cesante en favor del señor JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS: 42.984.791,57 dividido así:  Lucro cesante Consolidado: $ 9.518.409,80Lucro cesante futuro: $ 33.466.381,77De acuerdo a lo aportado en el expediente, se evidencia que el demandante estaba vinculado laboralmente y ganaba 1 salario mínimo. Aunado a esto, de la historia clínica se puede apreciar ciertas fracturas y lesiones; por tanto, se determina la pérdida de capacidad laboral en un 10%, se deja claro que tal porcentaje aún no se encuentra probado, pues, es el valor que le asignamos.• Perjuicios Morales: 65SMLMV equivalentes a $84.500.000 (salario 2024). Partiendo de la gravedad de la lesión, se evidencian ciertas fracturas, por ende, de la historia clínica aportada, puede existir una pérdida de capacidad laboral de 10%, por tanto, se deberá liquidar el daño moral por la suma de $ 84.500.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 10 SMLMV para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales (5 demandantes discriminados así: 1 víctima directa, 3 hijas del lesionado, 1 esposa del lesionado) equivalentes a 50SMLMV, igual a $65.000.000 (año 2024); 5 SMLMV para las relaciones afectivas 2 grado de consanguinidad o civil (3 demandantes- 3 nietos) igual a 15 SMLMV, igual a $19.500.000 (año 2024).  • Daño a la salud: 10 SMLMV equivalente a $13.000.000 (año 2024)TOTAL: $140.484.791,57 SIN DEDUCIBLE. PARTICIPACIÓN COASEGURO HDI: $ 140.484.791,57 \*10%: $14.048.479,157 |
| **Calificación de la contingencia:** | REMOTO |
| **Motivos de la calificación:** | La contingencia se califica como REMOTA, considerando que la póliza No 420- 80-994000000181 presta cobertura material y temporal. Por otro lado, con respecto de la responsabilidad del asegurado, se evidencia que, el demandante no aportó IPAT, las fotografías aportadas no evidencian claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además, se desconoce si las declaraciones de terceros solicitadas fueron testigos oculares del accidente.Analizando el llamamiento en garantía que realiza el demandado (DISTRITO DE CALI), se evidencia que hace referencia a la póliza No 420- 80-994000000181, la cual fue aportada en el llamamiento en garantía. Una vez detallada la póliza en mención, se encontró la modalidad de cobertura es ocurrencia, es decir, se cubre todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Además, la póliza tiene vigencia entre 23 de junio del 2020 hasta 19 de mayo 2021, y el hecho ocurrió el 09 de marzo de 2021. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Así mismo, la póliza presta cobertura material, al amparar los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado. Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que, el demandante no aportó IPAT, las fotografías no evidencian las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además, desconocemos si las declaraciones de terceros solicitadas fueron realmente testigos oculares del accidente. |
| **Excepciones propuestas:** |  EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA: 1. . ausencia de elementos que acrediten la ocurrencia del hecho en la forma como lo manifiesta la parte demandante.2. ausencia de nexo de causalidad. 3. Culpa o hecho exclusivo de la victima 4. Excepciones planteadas por quien formuló el llamamiento en garantía a mi representada. 5. Improcedente reconocimiento de perjuicios inmateriales. 6. Improcedente e indebida acreditación de los perjuicios materiales. 7. Genérica o innominada EXCEPCIONES RESPECTO A LA POLIZA EXCEPCIONES RESPECTO A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 420-80-994000000181. 1. Inexigibilidad de la obligación indemnizatoria a cargo de HDI SEGUROS S.A por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-9940000001812. Posible configuración de una de las exclusiones de amparo concertadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181 3. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros. 4. Límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactados en el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000181 5. Coaseguro e inexistencia de solidaridad contenida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000181. 6. Ausencia de solidaridad entre mi mandante y el distrito especial de Santiago de Cali. 7. Pago por reembolso 8. Disponibilidad del valor asegurado 9. Genérica o innominada |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** |  No sugerimos conciliar, toda vez que hasta el momento no se evidencia responsabilidad en cabeza del asegurado. |
| **Fecha de asignación del caso** | 25 de junio de 2024 |
| **Fecha de admisión de la vinculación de HDI** | 20 de mayo de 2024 |
| **Fecha de notificación de la vinculación a HDI** | 24 de junio de 2024  |
| **Fecha de contestación del caso** | 16 de julio de 2024 |